RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil trece.

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2270-SPA-1195, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 25 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, misma que fue ratificada el 30 de noviembre de 2011 por la misma vía, mediante el cual denuncia ante esta institución los siguientes hechos:

> [Que el ciudadano que habita en] *(...) la calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11100, causa molestias a los vecinos por los siguientes motivos: 1.- Generan ruido excesivo a deshoras, ya que colocan bocinas de sonido a altos decibeles, no solo el fin de semana si no algunos días entre semana (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4056-2011 del 07 de diciembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-2270-SPA-1195. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante Acuerdo de notificación por estrados número PAOT-05-300/200-4134-2012 del 10 de octubre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4056-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 26 de enero de 2012, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) Personal adscrito a esta entidad constato que el inmueble motivo de la denuncia presuntamente tiene el uso habitacional, en planta baja se observa una cortina probablemente para algún comercio, el inmueble solo tiene un solo nivel (un primer piso), la fachada principal presenta un color rosa, una puerta de herreria, así como ventanas y el acceso al inmueble (cochera) un portón de madera; cabe señalar que en el predio colinda con un taller mecánico. Con la finalidad de allegarnos de más datos tratamos de localizar a persona alguna sin poder lograrlo, tal que nadie atendió el llamado. Es necesario señalar que no se observaron bocinas, ni tampoco se percibieron emisiones de ruido (...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0199-2012 del 31 de enero de 2012, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

El 10 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

> *(...) personal adscrito se constituyó frente al sitio motivo de denuncia, en donde no se observaron bocinas que generaran emisiones de ruido, por lo anterior se llamó a la puerta del inmueble denunciado, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino y a quien se le señalo el motivo de nuestra presencia, manifestando que no tiene ningún establecimiento, que la casa cuenta con un patio muy grande en donde organiza reuniones con familiares, donde hay música, baile, etc.; puntualizo que en ocasiones presta el sitio para que sus propios Familiares realicen sus fiestas y que efectivamente y en ocasiones se colocan bocinas para amenizar la fiesta (...).*

En fecha 13 de febrero de 2012, de manera voluntaria se presentaron en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa quienes dijeron ser propietarios del inmueble motivo de la denuncia, manifestando el al Acta de Comparecencia lo siguiente.

> *(...) El inmueble ubicado en la calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo,* [es] *utilizado como casa habitación que se encuentra ocupado por 4 personas en la cual no se realiza ninguna actividad mercantil, así mismo manifiestan, ser propietarios del inmueble en comento desde hace 85 años, el cual ocasionalmente se presta el patio de la casa para la realización de eventos culturales en apoyo de la comunidad solicitado por el Gobierno del Distrito Federal. También ocasionalmente se realizan celebraciones familiares en las cuales se reproduce música grabada y en algunas ocasiones grupos en vivo, dichos eventos son realizados en forma esporádica. Cabe señalar que el próximo 18 de febrero se realizara una reunión familiar en la cual se tiene contemplado para la amenización del evento, por un grupo de música en vivo, el cual está integrada por familiares de los propietarios, esto con motivo de la celebración del 14 de febrero. Los propietarios del evento en comento se encuentran en total disposición para que personal adscrito a esta Subprocuraduría realice una medición de ruido para que se indique el nivel máximo permisible señalado en la norma ambiental NADF-005-RNAT-2006. En este acto se hizo entrega del documento en el que consta la Orden de Visita de Verificación con número de expediente 0410/2010/US de fecha 29 de abril de 2011, proveniente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo (...).*

Al acta de comparecencia se anexo la siguiente documentación:

- Copia simple de orden de visita de verificación con número de expediente 0410/2010/US de fecha 29 de abril de 2011 al inmueble motivo de la denuncia por parte de la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, la cual se trascribe a continuación:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

29 de Abril del 2010

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE Y/O POSEEDOR DEL INMUEBLE, UBICADO EN MINERIA NÚMERO 40, COLONIA ESCANDÓN II SECCIÓN, DE ESTA DEMARCACIÓN.

(...) se ordena: ***VERFICAR EL USO DEL SUELO DEL INMUEBLE*** *(...).* ***La visita que ampara la presente orden, tendrá por objeto: Que exhiba la documentación que acredite el legal Uso del Suelo del Inmueble, consistente en la Constancia o Certificado de Uso de Suelo para la actividad que realiza; describir la actividad o actividades que se llevan a cabo en el interior del inmueble; verificar y medir la superficie a ocupar de la actividad del inmueble; si cuenta con medidas de seguridad como lo son extintores vigentes y verificar con cuantos cajones de estacionamiento cuenta el inmueble (...).***

- Copia simple de acta circunstanciada de verificación del 29 de abril de 2010 en la que se señala que:

> *(...) se solicitó al C. (...) que exhibiera la documentación que ampara la legalidad del Uso de Suelo del inmueble, para lo cual (...)* ***NO PRESENTÓ DOCUMENTO ALGUNO POR TRATARSE DE UNA CASA HABITACIÓN*** *(...).*

Mediante oficios con números de folios PAOT-05-300/OIP-900-0161-2012 y PAOT-05-300/200-0918-2012 de fechas 14 de febrero y 28 de marzo ambos del 2012, la oficina de Información Pública de esta entidad, remitió a esta Subprocuraduría copias simples de solicitudes de acceso a la información pública, en la que se requiere el expediente de queja anónima, así como el escrito de denuncia.

Mediante acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-2117-2012 del 21 de junio de 2012, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría para que llevará a cabo el reconocimiento de los hechos correspondientes para la debida atención de la denuncia de mérito, por lo que el día viernes 22 de junio de 2012 a las 22:00 horas, se levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, realizando un recorrido perimetral por la zona, en donde no se percibieron emisiones de ruido, aunado a lo anterior el inmueble en comento no presentaba actividades propias de un salón de fiestas, sino de una casa habitación, por lo anterior el personal actuante procedió a retirarse del lugar (...).*

Mediante acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-3052-2013 del 14 de junio de 2013, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría para que llevará a cabo el reconocimiento de los hechos correspondientes para la debida atención de la denuncia de mérito, por lo que el día viernes 14 de junio de 2013 a las 21:00 horas, se levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se señaló que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al predio motivo de la denuncia, en donde se constató que el mismo no presenta actividad alguna, cabes señalar que al momento de la diligencia se preguntó con vecinos del sitio, quienes manifestaron que el inmueble no es ningún salón de fiestas, que como todos llevan a cabo algunas fiestas sin molestar a los vecinos (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que se investigaron, son los concernientes a las emisiones de ruido generadas dentro la casa habitación ubicada en la calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto tal y como obra dentro del presente expediente, personal adscrito a esta entidad se constituyó en dos ocasiones en el predio motivo de la denuncia, con la finalidad de realizar las visitas de reconocimientos de hechos en las cuales se percataron de que el inmueble motivo de la denuncia, es utilizado para uso habitacional, y que no cuenta con bocinas que generen emisiones de ruido.

Con fecha 13 de febrero de 2012, en las oficinas de esta Procuraduría se presentaron los propietarios del inmueble en cuestión, manifestando en el acta de comparecencia que el inmueble motivo de la denuncia presenta el uso de suelo habitacional y no es utilizado con fines mercantiles; y que ocasionalmente se hacen reuniones familiares, en las cuales hay música o grupos en vivo.

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, asimismo los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, y que define como:

(...) Fuente emisora: Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras. (...)

Y en cuyo numeral 8 especifica:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Las emisiones de ruido que fueron denunciadas, no fueron constatadas en las visitas de reconocimiento de hechos, toda vez que los que se ostentan como dueños del inmueble en cuestión, manifestaron en comparecencia voluntaria ante esta entidad, que el inmueble no es utilizado con fines mercantiles y que la música no es de manera cotidiana. Asimismo y con la finalidad de allegarse de mayores elementos, el personal actuante realizó dos visitas más, nocturnas, en horarios comprendidos de las 21:00 horas a 23:00 horas, en las que no se corroboraron las emisiones de ruido, señaladas en el escrito de denuncia.

Cabe señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 fracción III son infracciones contra la tranquilidad de las personas producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos, por lo que se le sugiere a la persona denunciante, que de presentarse dicha problemática de emisiones de ruido generadas dentro del inmueble ubicado en calle Mineria número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, presente denuncia ante el Juez Cívico que le corresponda.

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron las emisiones de ruido generadas dentro del inmueble localizado en la calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

2. Los dueños de la casa habitación acudieron a comparecer de manera voluntaria, señalando en el acto que en su inmueble en ocasiones se realizan reuniones familiares, en las cuales hay música o grupos en vivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante vía estrados.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJHM/MLGM/*PYAG

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2270-SPA-1195, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 25 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, misma que fue ratificada el 30 de noviembre de 2011 por la misma vía, mediante el cual denuncia ante esta institución los siguientes hechos:

> [Que el ciudadano que habita en] *(...) la calle Mineria número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11100, causa molestias a los vecinos por los siguientes motivos: 1.- Generan ruido excesivo a deshoras, ya que colocan bocinas de sonido a altos decibeles, no solo el fin de semana si no algunos días entre semana (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4056-2011 del 07 de diciembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-2270-SPA-1195. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante Acuerdo de notificación por estrados número PAOT-05-300/200-4134-2012 del 10 de octubre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4056-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 26 de enero de 2012, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) Personal adscrito a esta entidad constato que el inmueble motivo de la denuncia presuntamente tiene el uso habitacional, en planta baja se observa una cortina probablemente para algún comercio, el inmueble solo tiene un solo nivel (un primer piso), la fachada principal presenta un color rosa, una puerta de herrería, así como ventanas y el acceso al inmueble (cochera) un portón de madera; cabe señalar que en el predio colinda con un taller mecánico. Con la finalidad de allegarnos de más datos tratamos de localizar a persona alguna, sin poder lograrlo, tal que nadie atendió el llamado. Es necesario señalar que no se observaron bocinas, ni tampoco se percibieron emisiones de ruido (...)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0199-2012 del 31 de enero de 2012, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

El 10 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

> *(...) personal adscrito se constituyó frente al sitio motivo de denuncia, en donde no se observaron bocinas que generaran emisiones de ruido, por lo anterior se llamó a la puerta del inmueble denunciado, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino y a quien se le señalo el motivo de nuestra presencia, manifestando que no tiene ningún establecimiento, que la casa cuenta con un patio muy grande en donde organiza reuniones con familiares, donde hay música, baile, etc.; puntualizo que en ocasiones presta el sitio para que sus propios Familiares realicen sus fiestas y que efectivamente y en ocasiones se colocan bocinas para amenizar la fiesta (...).*

En fecha 13 de febrero de 2012, de manera voluntaria se presentaron en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa quienes dijeron ser propietarios del inmueble motivo de la denuncia, manifestando el al Acta de Comparecencia lo siguiente.

> *(...) El inmueble ubicado en la calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo,* [es] *utilizado como casa habitación que se encuentra ocupado por 4 personas en la cual no se realiza ninguna actividad mercantil, así mismo manifiestan, ser propietarios del inmueble en comento desde hace 85 años, el cual ocasionalmente se presta el patio de la casa para la realización de eventos culturales en apoyo de la comunidad solicitado por el Gobierno del Distrito Federal. También ocasionalmente se realizan celebraciones familiares en las cuales se reproduce música grabada y en algunas ocasiones grupos en vivo, dichos eventos son realizados en forma esporádica. Cabe señalar que el próximo 18 de febrero se realizara una reunión familiar en la cual se tiene contemplado para la amenización del evento, por un grupo de música en vivo, el cual está integrada por familiares de los propietarios, esto con motivo de la celebración del 14 de febrero. Los propietarios del evento en comento se encuentran en total disposición para que personal adscrito a esta Subprocuraduría realice una medición de ruido para que se indique el nivel máximo permisible señalado en la norma ambiental NADF-005-RNAT-2006. En este acto se hizo entrega del documento en el que consta la Orden de Visita de Verificación con número de expediente 0410/2010/US de fecha 29 de abril de 2011, proveniente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo (...).*

Al acta de comparecencia se anexo la siguiente documentación:

- Copia simple de orden de visita de verificación con número de expediente 0410/2010/US de fecha 29 de abril de 2011 al inmueble motivo de la denuncia por parte de la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, la cual se trascribe a continuación:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

29 de Abril del 2010

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE Y/O POSEEDOR DEL INMUEBLE, UBICADO EN MINERIA NÚMERO 40, COLONIA ESCANDÓN II SECCIÓN, DE ESTA DEMARCACIÓN.

(...) se ordena: ***VERFICAR EL USO DEL SUELO DEL INMUEBLE*** *(...).* ***La visita que ampara la presente orden, tendrá por objeto: Que exhiba la documentación que acredite el legal Uso del Suelo del Inmueble, consistente en la Constancia o Certificado de Uso de Suelo para la actividad que realiza; describir la actividad o actividades que se llevan a cabo en el interior del inmueble; verificar y medir la superficie a ocupar de la actividad del inmueble; si cuenta con medidas de seguridad como lo son extintores vigentes y verificar con cuantos cajones de estacionamiento cuenta el inmueble (...).***

- Copia simple de acta circunstanciada de verificación del 29 de abril de 2010 en la que se señala que:

  (...) se solicitó al C. (...) que exhibiera la documentación que ampara la legalidad del Uso de Suelo del inmueble, para lo cual (...) ***NO PRESENTÓ DOCUMENTO ALGUNO POR TRATARSE DE UNA CASA HABITACIÓN*** *(...).*

Mediante oficios con números de folios PAOT-05-300/OIP-900-0161-2012 y PAOT-05-300/200-0918-2012 de fechas 14 de febrero y 28 de marzo ambos del 2012, la oficina de Información Pública de esta entidad, remitió a esta Subprocuraduría copias simples de solicitudes de acceso a la información pública, en la que se requiere el expediente de queja anónima, así como el escrito de denuncia.

Mediante acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-2117-2012 del 21 de junio de 2012, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría para que llevará a cabo el reconocimiento de los hechos correspondientes para la debida atención de la denuncia de mérito, por lo que el día viernes 22 de junio de 2012 a las 22:00 horas, se levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, realizando un recorrido perimetral por la zona, en donde no se percibieron emisiones de ruido, aunado a lo anterior el inmueble en comento no presentaba actividades propias de un salón de fiestas, sino de una casa habitación, por lo anterior el personal actuante procedió a retirarse del lugar (...).

Mediante acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-3052-2013 del 14 de junio de 2013, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría para que llevará a cabo el reconocimiento de los hechos correspondientes para la debida atención de la denuncia de mérito, por lo que el día viernes 14 de junio de 2013 a las 21:00 horas, se levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se señaló que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al predio motivo de la denuncia, en donde se constató que el mismo no presenta actividad alguna, cabes señalar que al momento de la diligencia se preguntó con vecinos del sitio, quienes manifestaron que el inmueble no es ningún salón de fiestas, que como todos llevan a cabo algunas fiestas sin molestar a los vecinos (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que se investigaron, son los concernientes a las emisiones de ruido generadas dentro la casa habitación ubicada en la calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto tal y como obra dentro del presente expediente, personal adscrito a esta entidad se constituyó en dos ocasiones en el predio motivo de la denuncia, con la finalidad de realizar las visitas de reconocimientos de hechos en las cuales se percataron de que el inmueble motivo de la denuncia, es utilizado para uso habitacional, y que no cuenta con bocinas que generen emisiones de ruido.

Con fecha 13 de febrero de 2012, en las oficinas de esta Procuraduría se presentaron los propietarios del inmueble en cuestión, manifestando en el acta de comparecencia que el inmueble motivo de la denuncia presenta el uso de suelo habitacional y no es utilizado con fines mercantiles; y que ocasionalmente se hacen reuniones familiares, en las cuales hay música o grupos en vivo.

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, asimismo los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, y que define como:

(...) Fuente emisora: Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras. (...)

Y en cuyo numeral 8 especifica:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Las emisiones de ruido que fueron denunciadas, no fueron constatadas en las visitas de reconocimiento de hechos, toda vez que los que se ostentan como dueños del inmueble en cuestión, manifestaron en comparecencia voluntaria ante esta entidad, que el inmueble no es utilizado con fines mercantiles y que la música no es de manera cotidiana. Asimismo y con la finalidad de allegarse de mayores elementos, el personal actuante realizó dos visitas más, nocturnas, en horarios comprendidos de las 21:00 horas a 23:00 horas, en las que no se corroboraron las emisiones de ruido, señaladas en el escrito de denuncia.

Cabe señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 fracción III son infracciones contra la tranquilidad de las personas producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos, por lo que se le sugiere a la persona denunciante, que de presentarse dicha problemática de emisiones de ruido generadas dentro del inmueble ubicado en calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, presente denuncia ante el Juez Cívico que le corresponda.

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron las emisiones de ruido generadas dentro del inmueble localizado en la calle Minería número 40, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

2. Los dueños de la casa habitación acudieron a comparecer de manera voluntaria, señalando en el acto que en su inmueble en ocasiones se realizan reuniones familiares, en las cuales hay música o grupos en vivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante vía estrados.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/*PYAG

CAPTURADO
25 JUN 2013
SU... DE
PR... AMBIENTAL